

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano en indebida forma. Sírvasse proveer.

Firma, 12 de marzo de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º:	629
RADICADO:	76001311001-2023-00650-00
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA PEÑA
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA CECILIA PEÑA, mediante auto No. 341 del 16 de febrero de 2024, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento al punto solicitados en auto 341 del 16 de febrero de 2024, numeral 3 y 4, toda vez que, a pesar de allegar con el escrito de subsanación, declaración juramentada del canal físico de la demandada para surtir la correspondiente notificación y evidencias pantallazos referente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada con notas de devolución, no se constatan los certificados de cotejo expedidos directamente por la empresa certificada Servientrega de las guías No. 9171630131 y 9171630138, donde indique que la persona destinataria si vive o labora allí, lo aportado se trata de una captura de pantalla

donde no se aprecia la información referida como tampoco información de la empresa certificada de envíos debidamente rotulada, así:

Me permito manifestar que el acápite de notificaciones quedara asi:

La parte demandada recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 10-14 Barrio LA SONORA Corregimiento del Queremal, la titular de la propiedad es la hija de MONICA MARCELA SALAZAR PEÑA, tal como se evidencia en el certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-794314

También se las puede recibir en la Calle 35 # 11C-44, primer piso en el Barrio el Troncal de la ciudad de Cali, correspondiente a la casa materna de la demandada.

Adjunto declaración juramentada del señor HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR.

Adjunto la Guía de servicio de mensajería Servientrega en el domicilio Carrera 11 No. 10-14 Barrio LA SONORA Corregimiento del Queremal. Numero de Guía 9171630131

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO			
GUIA Nro	9171630131		
MOVIMIENTO	DEVOLUCION ZONA URBANA		
NRO MANIFIESTO	001002001931022022024-140	FECHA Y HORA	2/22/2024 6:06:57 PM
OPERATIVO	OPERADOR LOGISTICO		SERVIENTREGA S.A.
CONDUCTOR	JIMENEZ SECUEJOHN JAVIER	PLACA VEHICULO	VEL142
AUXILIAR	ROQUEME ALVAREZ JHONATAN DAVID		
ORIGEN MOVIMIENTO		DESTINO MOVIMIENTO	
R		MERCANCIA PREMIER - CALI (CL CALI)	
CAUSAL DE DEVOLUCION			
CAUSAL DEFINIDA POR LA CRC		4	NO RECLAMADO
OBSERVACIONES			
NO HAY QUIEN RECIBA			
NUMERO DE VISITA			
SE HA ACTUALIZADO EL PROCESO LOGISTICO. EL ENVIO FUE DEVUELTO AL CIL DESDE ZONA URBANA DONDE HABIA SIDO REPORTADO ENTREGADO			
SIN NOVEDADES OPERATIVAS			

Adjunto la Guía de servicio de mensajería Servientrega Calle 35 # 11C-44, primer piso en el Barrio el Troncal de la ciudad de Cali. Numero de Guía 9171630138

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO			
GUIA Nro	9171630138		
MOVIMIENTO	REPORTADO DEVUELTO		
NRO MANIFIESTO	001002001931120022024-46	FECHA Y HORA	2/20/2024 2:31:56 PM
OPERATIVO	OPERADOR LOGISTICO		SERVIENTREGA S.A.
CONDUCTOR	SARRIA SANDOVALDAVID FRANCISCO	PLACA VEHICULO	YQW15E
AUXILIAR			
ORIGEN MOVIMIENTO		DESTINO MOVIMIENTO	
R		DOCUMENTOS - CALI (CL CALI)	
CAUSAL DE DEVOLUCION			
CAUSAL DEFINIDA POR LA CRC		3	NO RESIDE
OBSERVACIONES			
SE TRASLADO			
NUMERO DE VISITA			
SIN NOVEDADES OPERATIVAS			

Igualmente, ante las anotaciones de devolución que refieren las evidencias pantallazos antes expuestas, allego solicitud de emplazamiento por

desconocer otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandada, sin embargo, al revisar el Despacho, No allego documentos que así lo acrediten, esto, búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos. Lo anterior, en aras del principio de publicidad y el debido proceso previo a ordenar el emplazamiento.

Así las cosas, se dispondrá a rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

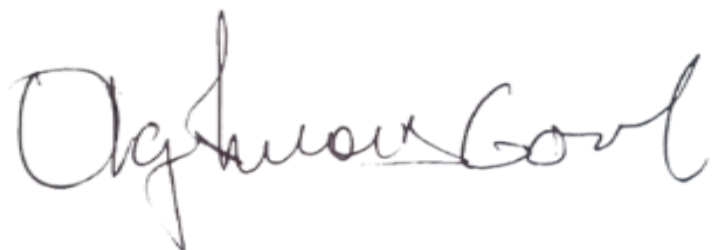
Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA CECELIA PEÑA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 341 del 16 de febrero de 2024, numeral 3 y 4.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 045

EN LA FECHA 14 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN